

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

El índice delictivo, en los últimos años se ha incrementado considerablemente en la Ciudad de México, estos delitos han mermado en la economía, salud física y mental de la población, dicho aumento de delitos también ha efectos a las personas mayores, la cuales debido a su vulnerabilidad y fragilidad se constituyen en un objetivo fácil para la delincuencia.

En el caso concreto les resulta más fácil ganarse su confianza y aprovecharse que muchas de ellas se encuentran abandonadas; comúnmente no se caracterizan por usar la violencia física ya que se han especializado en manipular sus deseos o necesidades, buscan ganarse su amistad y en ocasiones disimulan tener un interés romántico, en otros casos suelen hacerse pasar por expertas negociadoras y les solicitan alguna inversión ya sea en efectivo o en especie, a cambio de asegurarles un futuro financiero prometedor y desahogado.

De este modo podemos encontrar innumerables conductas, a través de las cuales, las personas mayores son robadas, defraudadas o despojadas de aquellos bienes que les resultan indispensables para una subsistencia autónoma y digna, durante los últimos años de su vida. Muchas de estas conductas no son descubiertas, debido a que permanecen en la cifra negra de los delitos, debido a que las víctimas,

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

en este caso personas mayores, suelen no denunciar por desconfianza a las autoridades o bien por miedo, pena o vergenza de reconocer que han sido estafados y evidenciar su estado de vulnerabilidad.

Los abusos cometidos en contra de personas mayores, cada día son más constantes, por lo que resulta necesario que este Congreso de la Ciudad de México, legisle medidas directas de naturaleza penal que sancionen con mayor severidad aquellas conductas que se comenten en determinados delitos, en los que el sujeto pasivo es una persona mayor, en razón de que se constituye como un grupo de personas que requieren por parte del Estado de una atención prioritaria.

DocuSigned by:



Argumentos que sustentan la iniciativa.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018 estima 24.7 millones de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 28,269 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2018. Durante este año el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 286.3 mil millones de pesos, es decir, 1.54% del Producto Interno Bruto. Lo anterior equivale a un promedio de 6,468 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.

Aunado a dichas cifras existe una elevada cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en averiguación previa o carpeta de investigación, la cual fue de 93.2% a nivel nacional durante 2018.

Conforme a dicha Encuesta se estima que en la Ciudad de México el 68.6% la población de 18 años y más considera que su entorno más cercano, colonia o localidad resulta inseguro y un 79.9% considera a la inseguridad como el problema más importante seguido de la falta de castigo a los delincuentes.

En este rubro se advierte que cada día son más recurrentes los delitos cometidos en contra de personas mayores, principalmente a consecuencia de un fenómeno que permanece oculto en nuestra sociedad y que afecta en forma significativa a este grupo de población, el cual es la relativa facilidad con la que pueden ser engañadas o abusadas en su confianza, convirtiéndolas en víctimas comunes de cierto tipo de delitos.

De conformidad al informe *Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reporta que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014

al 29 de febrero de 2016, se contabilizó un total nacional de 34,200 denuncias presentadas por presuntos delitos cometidos en contra de personas mayores, en el que se reconoció como sujetos activos del delito a 2,945 familiares de las personas mayores agraviadas, del total de denuncias, 57% se inició por la comisión de delitos patrimoniales (entre ellos: despojo, robo a casa habitación, de vehículos, a negocio o transeúnte, fraude, daños en propiedad privada, allanamiento de morada y abigeato); 16% fue por violencia familiar; 8% por lesiones; 5% por amenazas; 4% homicidio, y en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual; privación ilegal de la libertad; abandono de persona; omisión de cuidados; responsabilidad médica; trata de personas; explotación, y discriminación.


Entre los problemas que encontró la Comisión Nacional de Derechos Humanos para configurar la estadística fue que en un 9% de los casos, las autoridades no proporcionaron información sobre el tipo penal. Otro problema que resultó fue que la información era escasa, debido a que no contaban con bases de datos que mostraran los delitos cometidos en contra de personas mayores.

En el ámbito local de conformidad al *Estudio sobre la Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México*, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, se da cuenta que existe una elevada cifra de delitos que se cometen en contra de las personas mayores, en este contexto dicho estudio muestra que de conformidad a información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (Hoy Fiscalía General) en el periodo comprendido entre enero de 2010 al 28 de febrero de 2017 se iniciaron 79,247 averiguaciones previas y carpetas de investigación, donde se identificó como probable víctima una persona mayor. Por diversos delitos mismos que se detallan a continuación:

carpeta de investigación, donde la víctimas es una persona mayor.

DELITO	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	PORCENTAJE
1. Fraude	7775	9.81
2. Robo de vehículo particular con o sin violencia	7225	9.12
3. Violencia familiar	6520	8.23
4. Daño en propiedad ajena	5815	7.34
5. Robo de objetos	5813	7.34
6. Robo a casa habitación sin violencia	5074	6.4
7. Amenazas	4986	6.29
8. Despojo	3713	4.69
9. Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito	3509	4.43
10. Lesiones culposas por tránsito vehicular	3285	4.15

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

11. Transeúnte en vía pública con violencia	2158	2.72
12. Abuso de confianza	1942	2.45
13. Lesiones intencionales por golpes	1424	1.8
14. Robo a negocio sin violencia	1108	1.4
15. Robo de accesorios de auto	1105	1.39
16. Extorsión	1050	1.32
17. Tentativa de extorsión	942	1.19
18. Otros delitos	15803	19.94
Total	79247	100 ¹

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

Desde hace años México está experimentando un proceso de envejecimiento demográfico, que en las próximas décadas se intensificará, modificándose de manera drástica la composición sociodemográfica del país, particularmente en la Ciudad de México, siendo ésta la Entidad Federativa en la que dichos procesos resultan más acentuados, por dicha razón representa un reto importante desarrollar mecanismos y condiciones de vida idóneas que posibiliten a este sector de la población gozar de una vejez plena y digna.

De acuerdo al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México el robo de objetos y el despojo han sido los principales delitos cometidos en contra de las personas mayores, pero en 90 por ciento de los casos no se denuncian, de acuerdo a los mil 800 reportes recibidos en la Línea Plateada en el periodo 2012 - 2018, el robo es el principal delito cometido en contra de este sector de la población con un 35 por ciento, seguido del despojo con el 26, las amenazas con un 17, las lesiones con un 16 y el fraude con 5 por ciento.

El robo sin embargo ha estado año con año entre los dos primeros lugares, pero el despojo ha ido escalando posiciones, pues era el cuarto lugar en 2012, el segundo en 2013, el tercero en 2014, el cuarto en 2015, el tercero en 2016, el cuarto en 2017 y en el 2018 se disparó al primer lugar.²

Las personas mayores son uno de los grupos prioritarios reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, así mismo en los últimos años han intensificado la generación de noticias relacionadas con los delitos que se cometen en su contra, desde robo y fraude, hasta homicidios, entre otros. Por esta razón y debido a que constituyen un grupo poblacional que requiere una atención especial, se estima necesario establecer las bases para erradicar todas aquellas conductas de abuso y violencia que a diario son cometidas en su contra y cuyo nivel de incidencia va en aumento, por lo que se debe considerar que una medida adecuada

¹ Estudio sobre la Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

² Visible en <https://jornada.com.mx/ultimas/capital/2018/09/02/robo-y-despojo-principales-delitos-contra-personas-mayores-8483.html>

para desincentivar dicha incidencia, es sancionar con mayor severidad aquellas conductas penales, en las cuales la víctima se identifica con una persona mayor.

En este contexto, la presente iniciativa pretende establecer agravantes para algunos tipos penales previamente identificados y que conforme a los reportes estadísticos antes mencionados, resulta cada vez más común que se cometan en contra de personas mayores, de este modo, el tipo penal genérico tendrá una orientación específica y debidamente sustentada en la razonabilidad de proteger a ciertos sectores de población más frágiles o vulnerables.

DocuSigned by:



Otra razón importante que motiva la presente iniciativa es que este Congreso debe iniciar un proceso de generación de leyes que salvaguarden los derechos de las personas mayores, -como respecto de los casos que se han descrito,- en la inteligencia de que en esta forma se divulgará a toda la población el mensaje de que estamos decididos a protegerlos y que se sancionará en forma contundente la violencia y el maltrato que se comentan en su contra, haciendo visibles todas las conductas antisociales en su agravio y que comúnmente se han mantenido ocultas por falta de una configuración adecuada de delitos y la carencia de estadísticas que reflejen la frecuencia con la que se cometen, que imposibilitan la generación de políticas públicas que las erradiquen, por dichas razones resulta necesario aplicar toda la fuerza legal del Estado para inhibirlas.

F9D1DCD256384AE...

Con sustento en las consideraciones expuestas, se propone reformar y adicionar el Código Penal para el Distrito Federal, en aquellos tipos penales que más laceran a las personas mayores, los cuales se exponen a continuación:

- Establecer como supuesto de ventaja para el delito de homicidio, cuando el ofendido sea una persona mayor de sesenta años.
- En las causas de equiparación al delito de homicidio calificado, referente al delito de inducción o ayuda al suicidio, adicionar cuando se trate de una persona mayor de sesenta años.
- Incluir en la agravante establecida por el artículo 178 para los delitos de violación y abuso sexual, cuando esta conducta se cometa en contra de persona mayor.
- Respecto al delito de amenazas, establecido en el artículo 209 se plantea agravar la pena cuando la víctima sea persona mayor de 60 años.

- En el delito de fraude se propone aumentar en una mitad las penas establecidas cuando la víctima sea una persona mayor de 60 años y cuando exista daño patrimonial aumentar la pena en dos terceras partes.
- Respecto del delito de cobranza ilegítima se plantea aumentar la penalidad en dos terceras partes cuando la víctima sea persona mayor.
- En el delito de allanamiento de morada se propone aumentar la penalidad en una mitad cuando se cometa en contra de una persona mayor.
- En el delito de extorsión se propone aumentar de una a dos terceras partes la penalidad contemplada, cuando se cometa en contra de una persona mayor de 60 años.
- También se propone que en el delito de despojo se aumente de una tercera parte a una mitad la penalidad básica del tipo, cuando se cometa en contra de una persona mayor de 60 años.
- Finalmente se adiciona un artículo 270 bis para agravar la penalidad en una mitad más en el delito de negación de otorgamiento de servicio público cuando se cometa en contra de persona mayor.

DocuSigned by:



Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

F9D1DCD256384AE...

El artículo 1 de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El 12 de abril de 2002, los Estados miembros de la Naciones Unidas, adoptaron *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, el cual en su prólogo señala que constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. Se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, sirve de base para la formulación de

políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas las posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden.

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México y en su artículo 1 señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Si bien dicha convención no forma parte de nuestro derecho interno, sus contenidos sirven de indicativo para analizar la tendencia internacional, en este contexto dicha Convención establece en su artículo 9 que toda persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, así los Estados Parte se comprometen adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de abuso financiero y violencia patrimonial contra la persona mayor.

Finalmente la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 11, apartado F que las personas mayores tienen entre otros derechos el de la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializada y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o atente contra su seguridad e integridad.

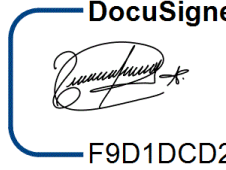
Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 236 y 238; y se adiciona un inciso f) a la fracción I del artículo 138, una fracción IX al artículo 178, un tercer párrafo al artículo 209, un artículo 209 Ter., un último párrafo al artículo 210, un tercer párrafo al artículo 230, un último párrafo al artículo 231, un segundo párrafo al artículo 232, un último párrafo al artículo 237 y un artículo 270 bis., todos del Código Penal para el Distrito Federal.


DocuSigned by:




F9D1DCD256384AE...

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja: a) a e) (...)</p> <p>(...)</p> <p>II a VIII (...)</p>	<p>Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja: a) a e) (...)</p> <p>f) Cuando el ofendido sea una persona mayor de sesenta años.</p> <p>(...)</p> <p>II a VIII (...)</p> <div style="text-align: right;">  <p>DocuSigned by: F9D1DCD256384AE...</p> </div>
<p>Artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I a VIII (...)</p>	<p>Artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Contra persona mayor de sesenta años.</p>
<p>Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:</p>	<p>Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:</p>


<p>a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrella.</p>	<p>a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.</p> <p>Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años se incrementaran la pena hasta en una mitad más.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrella.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 209 Ter. La pena prevista en el artículo anterior se incrementará en una mitad más, cuando la conducta sea cometida contra una persona mayor de sesenta años.</p>
<p>Artículo 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.</p>	<p>Artículo 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.</p>

DocuSigned by:

 F9D1DCD256384AE...

	<p>Si el hecho se realizara donde habita una persona mayor de sesenta años, la pena prevista se incrementara en una mitad más.</p>
<p>Artículo 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las penas establecidas se incrementarán en una mitad más cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.</p>
<p>Artículo 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>I. Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;</p> <p>II. Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo.</p>	<p>Artículo 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>I. Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;</p> <p>II. Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo.</p>

DocuSigned by:

 F9D1DCD256384AE...

<p>Cuando el lucro obtenido consista en un vehículo automotor, independientemente de su valor, se aplicarán las penas previstas en la fracción V del artículo inmediato anterior;</p>	<p>Cuando el lucro obtenido consista en un vehículo automotor, independientemente de su valor, se aplicarán las penas previstas en la fracción V del artículo inmediato anterior;</p>
<p>III a VI (...)</p>	<p>III a VI (...)</p>
<p>VII. Por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones, explote las preocupaciones, superstición o ignorancia de las personas;</p>	<p>VII. Por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones, explote las preocupaciones, superstición o ignorancia de las personas;</p>
<p>VIII (...)</p>	<p>VIII (...)</p>
<p>IX. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase, que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;</p>	<p>IX. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase, que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;</p>
<p>X. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario;</p>	<p>X. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario;</p>
<p>XI. Como intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes</p>	<p>XI. Como intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes</p>

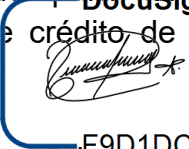
DocuSigned by:

 F9D1DCD256384AE...


<p>reales sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.</p> <p>Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino o ha dispuesto del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen.</p> <p>El depósito se entregará por la institución de que se trate a su propietario o al comprador.</p> <p>XII. Construya o venda edificios en condominio obteniendo dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, sin destinarlo al objeto de la operación concertada. En este caso, es aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción anterior.</p> <p>Las instituciones y organismos auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos</p>	<p>reales sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.</p> <p>Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino o ha dispuesto del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen.</p> <p>El depósito se entregará por la institución de que se trate a su propietario o al comprador.</p> <p>XII. Construya o venda edificios en condominio obteniendo dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, sin destinarlo al objeto de la operación concertada. En este caso, es aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción anterior.</p> <p>Las instituciones y organismos auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos</p>
---	---

DocuSigned by:


F9D1DCD256384AE...

<p>oficiales y descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>XIII. Con el fin de procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o por carecer éste de fondos suficientes para su pago de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución de crédito de que se trate;</p> <p>XIV. Para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o (sic)</p> <p>XV. (...)</p> <p>XVI. Por cualquier forma transmita la propiedad o prometa transferir la</p>	<p>oficiales y descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>XIII. Con el fin de procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o por carecer éste de fondos suficientes para su pago de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución de crédito de que se trate;</p> <p>XIV. Para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o (sic)</p> <p>XV. (...)</p> <p>XVI. Por cualquier forma transmita la propiedad o prometa transferir la</p>
--	--

DocuSigned by:

F9D1D0D256384AE...

<p>propiedad de un bien inmueble en un conjunto habitacional, comercial o mixto, aún sin construirse, en construcción o construido a sabiendas de que no exista, según corresponda:</p> <p>a) Certificado único de zonificación de uso del suelo;</p> <p>b) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos; c) Manifestaciones de construcción;</p> <p>d) Licencia de construcción especial para demolición;</p> <p>e) Permisos para la ejecución de obras; o</p> <p>f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; Que le permita edificarlo en la forma en que se describa o prometa en el contrato.</p>	<p>propiedad de un bien inmueble en un conjunto habitacional, comercial o mixto, aún sin construirse, en construcción o construido a sabiendas de que no exista, según corresponda:</p> <p>a) Certificado único de zonificación de uso del suelo;</p> <p>b) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos; c) Manifestaciones de construcción;</p> <p>d) Licencia de construcción especial para demolición;</p> <p>e) Permisos para la ejecución de obras; o</p> <p>f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; Que le permita edificarlo en la forma en que se describa o prometa en el contrato.</p> <p>DocuSigned by: </p> <p>Quando en las conductas previstas en las fracciones I, II, VII. IX, X, XI. XII, XIII, XIV y XVI la víctima sea una persona mayor de sesenta años, la pena que le corresponda se incrementará en una mitad más.</p>
<p>Artículo 232. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de cuatro meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.</p>	<p>Artículo 232. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de cuatro meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.</p> <p>La pena establecida en este artículo se incrementará en una mitad más,</p>

	cuando la víctima sea una persona mayor.
<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p>	<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en una mitad más.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p>
<p>Artículo 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p>	<p>Artículo 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p>

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

<p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p>	<p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el</p> <p>Quando en las conductas previstas en las fracciones I y II la víctima sea una persona mayor de sesenta años, la pena que le corresponda se incrementará en una mitad más.</p>
<p>Artículo 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</p> <p>Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.</p>	<p>Artículo 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</p> <p>Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad más.</p>

DocuSigned by:




F9D1DCD256384AE...

	A quienes cometan en forma reiterada despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.
Sin correlativo	Artículo 270 Bis. La pena prevista en el artículo anterior, se incrementará en una mitad más, cuando se le niegue el servicio a una persona mayor de sesenta años.

Proyecto de decreto.

DECRETO

DocuSigned by:

 F9D1DCD256384AE...

ÚNICO.- Se reforman los artículos 236 y 238; y se adiciona un inciso f) a la fracción I del artículo 138, una fracción IX al artículo 178, un tercer párrafo al artículo 209, un artículo 209 Ter., un último párrafo al artículo 210, un tercer párrafo al artículo 230, un último párrafo al artículo 231, un segundo párrafo al artículo 232, un último párrafo al artículo 237 y un artículo 270 bis., todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I. Existe ventaja:

a) a e) (...)

f) Cuando el ofendido sea una persona mayor de sesenta años.

(...)

II a VIII (...)

Artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I a VIII (...)

IX. Fuera cometido en contra persona mayor de sesenta años.


Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años se incrementaran la pena hasta en una mitad más.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 209 Ter. La pena prevista en el artículo anterior se incrementará en una mitad más, cuando la conducta sea cometida contra una persona mayor de sesenta años.

Artículo 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.


Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.

Si el hecho se realizara donde habita una persona mayor de sesenta años, la pena prevista se incrementara en una mitad más.

Artículo 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. a V. (...)

(...)

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Las penas establecidas se incrementarán en una mitad más cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.

Artículo 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

I. Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;

II. Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo.

Cuando el lucro obtenido consista en un vehículo automotor, independientemente de su valor, se aplicarán las penas previstas en la fracción V del artículo inmediato anterior;

III a VI (...)

VII. Por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones, explote las preocupaciones, superstición o ignorancia de las personas;

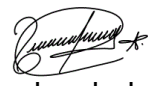
VIII (...)

IX. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase, que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;

X. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en

los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario;

XI. Como intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren al objeto de la operación concertada por su disposición, en provecho propio o de otro.

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino o ha dispuesto del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen.

El depósito se entregará por la institución de que se trate a su propietario o al comprador.

XII. Construya o venda edificios en condominio obteniendo dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, sin destinarlo al objeto de la operación concertada. En este caso, es aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción anterior.

Las instituciones y organismos auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción anterior.

XIII. Con el fin de procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o por carecer éste de fondos suficientes para su pago de conformidad con la legislación aplicable.


La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución de crédito de que se trate;

XIV. Para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o (sic)

XV. (...)

XVI. Por cualquier forma transmita la propiedad o prometa transferir la propiedad de un bien inmueble en un conjunto habitacional, comercial o mixto, aún sin construirse, en construcción o construido a sabiendas de que no exista, según corresponda:

- a) Certificado único de zonificación de uso del suelo;
- b) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos; c) Manifestaciones de construcción;
- d) Licencia de construcción especial para demolición;
- e) Permisos para la ejecución de obras; o
- f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; Que le permita edificarlo en la forma en que se describa o prometa en el contrato.

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Cuando en las conductas previstas en las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI la víctima sea una persona mayor de sesenta años, la pena que le corresponda se incrementará en una mitad más.

Artículo 232. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de cuatro meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.

La pena establecida en este artículo se incrementará en una mitad más, cuando la víctima sea una persona mayor.

Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán **en una mitad más.**

Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier

nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Artículo 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:

DocuSigned by:


I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el fraude o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

Cuando en las conductas previstas en las fracciones I y II la víctima sea una persona mayor de sesenta años, la pena que le corresponda se incrementará en una mitad más.

Artículo 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán **en una mitad más.**

A quienes cometan en forma reiterada despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Artículo 270 Bis. La pena prevista en el artículo anterior, se incrementará en una mitad más, cuando se le niegue el servicio a una persona mayor de sesenta años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de julio de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cruzado', enclosed within a blue DocuSign signature box.

F9D1DCD256384AE...